

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erraty del Decreto 603/1973, de 22 de marzo, por el que se constituye el Departamento Interfacultativo de «Fisiología Vegetal» en las Facultades de Ciencias y Farmacia de la Universidad de Granada.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1973, página 6805, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «Se sustituye...», debe decir: «Se constituye...».

ORDEN de 5 de marzo de 1973, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de trabajos presentados al concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre exposiciones a realizar por la Dirección General de Bellas Artes durante 1972.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo establecido en el apartado 6.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero) por la que se anuncia un concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la política artística a desarrollar por la Dirección General de Bellas Artes en materia de exposiciones durante dicho año 1972, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio ha resuelto designar el Jurado calificador de los trabajos presentados a dicho concurso, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Florentino Pérez Embid, Director general de Bellas Artes.

Vocales: Don Ramón Falcón Rodríguez, Subdirector general de Bellas Artes; don José Camón Aznar, Académico de Bellas Artes; don José García Nieto, escritor y poeta; don Amalio García Arias, Asesor Técnico de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D., El Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se regula la contratación de personal dependiente de este Departamento.

Ilmos. Sres.: La experiencia obtenida en el ámbito de este Departamento en la aplicación de la normativa sobre contratación de personal por la Administración Civil del Estado contenida en el artículo 6.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles y desarrollada reglamentariamente por Decreto 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), así como las reformas habidas desde 1967 en el seno de este Ministerio, tanto en el plano orgánico como en el funcional, aconsejan que, con objeto de agilizar y ordenar procedimentalmente la contratación regulada en los citados textos, se haga uso nuevamente de la facultad de delegar la autorización para contratar y la firma de los contratos a que se refiere el artículo 4.º del citado Decreto y se den instrucciones sobre la formalización de los correspondientes contratos, al mismo tiempo que se hace uso de la facultad contenida en el artículo 11, en orden a la inclusión de cláusulas que contengan las normas y módulos conforme a los cuales el personal contratado será compensado de los gastos que sea vea obligado a realizar por razón del servicio.

Sin embargo, al limitar el artículo 4.º del Decreto 1742/1966 la delegación por los Ministros de la facultad de autorizar la contratación en los Subsecretarios y la firma de los contratos en aquellos y en los Directores generales, parece conveniente, dadas las funciones que corresponden al Subsecretario de Educación y Ciencia y al Director general de Personal, delegar en aquél, con carácter general, la facultad de autorizar la contratación de personal, y en la autoridad últimamente citada, y con igual carácter, la firma de los contratos celebrados, previa la autorización mencionada.

En consecuencia, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el Decreto 1742/1966, de 30 de junio, queda sometido a sus prescripciones la contratación celebrada para prestar servicios a la Adminis-

tración Civil del Estado en este Departamento, en sus dos modalidades de colaboración temporal y trabajos específicos, extraordinarios y de urgencia.

Segundo.—Se delega, con carácter general, en el Subsecretario de Educación y Ciencia la facultad de autorizar la contratación a que se refiere el artículo 6.º, 2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

La firma de los contratos celebrados previa la autorización a que se refiere el párrafo anterior queda delegada en el Director general de Personal.

Tercero.—Las propuestas de contratación, especificando las circunstancias que se enumeran en el artículo 13 del mencionado Decreto 1742/1966, habrán de elevarse a la Dirección General de Personal, la cual, con su informe y, en su caso, el de la Sección de Presupuestos del Ministerio, se someterá a la Subsecretaría del Departamento, a efectos de la resolución procedente.

En los contratos para la realización de trabajos específicos, extraordinarios o de urgencia, el órgano que haga la propuesta indicará la forma de pago y la autoridad a quien corresponde realizar la certificación acreditativa de la recepción del trabajo a plena conformidad, requisito éste sin el cual no podrá procederse al pago del precio convenido.

Cuarto.—Los contratos que se celebren en uso de la autorización concedida se formalizarán en documento administrativo, que se extenderá por sextuplicado ejemplar; cada parte guardará un ejemplar, un tercero se enviará a la Dirección General de Personal, que se encargará, en el plazo de cinco días, de su posterior remisión al Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para que disponga su inscripción según procedimiento establecido en el artículo 7.º del Decreto 1742/1966. Un cuarto ejemplar se enviará al Centro o Dependencia donde el contratado haya de prestar sus servicios; un quinto, al Centro de Proceso de Datos, a efectos de confección de nómina, y el restante se acompañará como justificante de esta, remitiéndose a la Sección de Habilitación y Pagaduría Central o a la Delegación Provincial respectiva, según se trate de Servicios centrales o provinciales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos contratos que, por su peculiar naturaleza, están sometidos a un régimen específico de gestión y pago.

Quinto.—Los contratos deberán ajustarse a los modelos oficiales que, en base a los anexos del Decreto 1742/1966, y a efectos de su mecanización, ha confeccionado este Ministerio con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, añadiéndose a los mismos una cláusula, cuando proceda, en la que se incluirán las normas y módulos conforme a los cuales se indemnizará al personal contratado de los gastos de viaje que, por razón del servicio, venga obligado a realizar, dentro de los créditos disponibles, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Sexto.—Por la Dirección General de Personal se comunicará al Centro de Proceso de Datos, a la Sección de Habilitación y Pagaduría Central y a las Delegaciones Provinciales, según correspondencia, el número asignado por el Registro de Personal al contratado, a fin de que se consigne en las nóminas de haberes, sin cuyo requisito no pueden éstas tramitarse.

Séptimo.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y a la Dirección General de Personal para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Resoluciones e instrucciones que estimen oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Octavo.—Se deroga la Orden de este Departamento de 6 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1973

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de enero de 1973 por la que se dispone la disolución presunta, por inactividad social, de las Cooperativas que se citan.

Advertidos errores en el texto de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3897, número de Registro 4.856, donde dice: «Cooperatova», debe decir: «Cooperativa».

En la misma página, número de Registro 7.913, donde dice: «Cooperatova», debe decir: «Cooperativa».

En la página 3899, número de Registro 11.156, donde dice: «Cooperativa Chacurtería» debe decir: «Cooperativa Charcutería».

En la página 3910, número de Registro 13.247, donde dice: «Cooperativa Covior», debe decir: «Cooperativa Coviore».

En la página 3911, número de Registro 465, donde dice: «Ciahe», debe decir: «Ciahc».

En la página 3912, número de Registro 12.710, donde dice: «Molida» debe decir: «Melida».

En la página 3917, número de Registro 2.844, donde dice: «Eres», debe decir: «Eresma».

En la página 3918, número de Registro 7.118, donde dice: «Sambeal», debe decir: «Samboal».

En la página 3920, número de Registro 13.604, donde dice: «Guadalquivir», debe decir: «Guadalaviar».

En la página 3922, número de Registro 2.726 donde dice: «Villalán», debe decir «Villalón».

En la página 3923, número de Registro 4.957, donde dice: «Cogoces», debe decir: «Cogeces».

En la misma página, número de Registro 7.856, donde dice: «Barriochoa», debe decir: «Berriochoa».

En la misma página, número de Registro 10.998 donde dice: «Carbalejos», debe decir: «Carbajales».

En la página 3924, número de Registro 1.860, donde dice: «Trabanzos», debe decir: «Trabazos».

En la misma página, número del Registro 9.069, donde dice: «Villardediego», debe decir: «Villardondiego».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.776, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.776, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Lacer S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y respecto de la desestimación por silencio administrativo de la reposición preceptiva formulada por el citado recurrente, que confirma la anterior, que concede el registro de la marca internacional número 272.286, denominada «Glasser», para distinguir «productos farmacéuticos e higiénicos» comprendida en la clase 40 del nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto los citados acuerdos por ser contrarios a derecho; dejándose sin efectividad la inscripción registral de la mencionada marca, lo que verificará el expresado centro oficial en su momento en el libro correspondiente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.801, promovido por «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu, Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.801, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu, Narodni Podnik», contra resolución

de este Ministerio de 15 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 13 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu Narodni Podnik», de Checoslovaquia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete que denegó el acceso al mismo de la marca «Ostacet», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.770, promovido por «Eléctrica del Litoral, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.770, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica del Litoral, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Eléctrica del Litoral, S. A.», domiciliada en Vélez-Málaga, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete sobre tasas de ampliación de potencia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes esta resolución por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.111, interpuesto por «Laboratorios Cera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.111, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Cera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Laboratorios Cera, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis que concedió la marca número doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y uno «Cesra» y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición que contra dicho acuerdo fué formulada, por no ser conforme a derecho los expresados actos administrativos, debemos anular y anulamos dichos actos y en su con-